

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 403

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada las presentes diligencias, se observa necesario REITERAR las subsiguientes pruebas decretadas en providencia del 25 de enero y reiterada el 10 de noviembre del año anterior, tales como:

- a) **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN; OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que informen, en término no superior a CINCO (5) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído, respecto de ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con C.C. No. 94.534.719 e INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO, identificada con C.C. No. 32.352.739, dentro de sus competencias:
- Las declaraciones de rentas para las calendas 2020 y 2021.
  - Bienes inmuebles en cuota parte o de dominio completo de propiedad.
  - Vehículos automotores que figuren a nombre de los señalados.
- b) **OFICIAR** a la CIFIN para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído, informe al Despacho la existencia de productos financieros -cuentas de ahorro, corrientes, CDT.S- créditos, entre otros- y reportes correspondientes a ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con C.C. No. 94.534.719 e INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO identificada con C.C. No. 32.352.739.

Se advierte a las entidades que, deberán arrimarse documentalmente soportado, en la que se verifique la titularidad de cada uno de los aquí mencionados ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA y INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO.

Igualmente, con la observancia que de NO dar cumplimiento a las órdenes aquí mandadas los harán, posiblemente, acreedores de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza:

*“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”*

Lo anterior se advertirá en las comunicaciones por personal que noticie esta decisión.

**EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD**

**DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.**

ii. Ahora bien, en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

a. **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN; OFICINA**, para que informen, en término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, respecto de ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con C.C. No. 94.534.719 e INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO, identificada con C.C. No. 32.352.739, dentro de sus competencias: Las declaraciones de rentas para las calendas 2022 y 2023. Con la respectiva respuesta, de ser el caso, deberán aportar las documentales de soporte.

b. **OFICIAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) de ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con la C.C. No. 94.534.719.

c. **OFICIAR** al **SECTOR BANCARIO**, con el fin de que informen qué dineros se encuentran depositados a favor de ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con la C.C. No. 94.534.719, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título que posea en las entidades bancarias y de financiamiento:

BANCOLOMBIA	BANCO AGRARIO
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR	AV. VILLAS
BANCO DAVIVIENDA	SCOTIA BANK
BANCO HSBC	BANCO DE BOGOTÁ
BANCO COLPATRIA	BANCO PROCREDIT
BBVA	BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO WWB S.A.	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
BANCO CORPBANCA	BANCO COOMEVA
BANCAMIA S.A	BANCO FALABELLA
BANCO PICHINCHA	BANCO ITAU
BANCO COMPARTIR	

d. **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que informe, en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, siguientes a la notificación de este auto, lo subsiguiente:

- El nombre de la entidad donde labora como analista de datos, según lo indicado en el informe técnico de visita social.

Información que se advierte no tiene ninguna reserva y no puede oponerse al conocimiento de esta, precisamente, porque en este proceso una de las aristas que debe estudiarse es la capacidad económica. Así las cosas, deberá rendir informe que de cuenta:

- a. Nombre o razón social de la empresa donde labora.
- b. El valor de los ingresos mensuales, con la debida certificación, aportada en idioma castellano, lo que implica, necesariamente, una traducción en los términos previstos por la ley.
- e. **REQUERIR** a la parte pasiva, para que, en un término perentorio que no supere los **CUATROS (4) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, sustente los soportes de los gastos del menor EMB en el año 2024, como: i) últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita el menor aquí demandado, incluyendo los pagos de arriendo; ii) los comprobantes de mensualidad y transporte estudiantil; iii) soporte de los gastos de víveres, de la alimentación de aquel; y iv) de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria.
- f. Por personal de secretaria o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, consultar a través del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL -RUES- el certificado de existencia y representación legal de sociedad TU COMPRA S.A.S. De lo anterior, deberá dejarse las constancias del caso en el expediente digital.
- iii. Por otro lado, de la prueba solicitada por la extrema pasiva tendiente a oficiar al representante legal de la sociedad TU COMPRA S.A.S, se niega conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., pues los extremos en litigio tienen las herramientas para obtener la información que requiere, *verbigracia*, realizar la consulta mediante la plataforma del Registro Único Empresarial -RUES- o a través de derechos de petición, entre otras.
- iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**
- v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vi. Finalmente, se enrostra a la parte que si lo aquí decretado es suficiente se dictará sentencia de plano. Lo anterior, porque si bien en anterior oportunidad se había avisado, no es menos cierto, que surgió la necesidad de nuevas probanzas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cc4b9516bd4c21c6ac5cba4020f21a0fe0cc9c7579747493a60b7d74caca95**

Documento generado en 05/03/2024 06:12:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**